

SCI-880-2026

Comunicación de acuerdo

Para: Comunidad institucional

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

MARITZA
AGUERO
GONZALEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARITZA
AGUERO GONZALEZ
(FIRMA)
Fecha: 2026.10.21
14:19:08 -06'00'

Fecha: 21 de octubre de 2026

Asunto: Sesión extraordinaria n.º 3465, artículo 2, del 21 de octubre de 2026. Consulta a la comunidad institucional del dictamen de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar como función del consejo de departamento académico la aprobación y modificación de lineamientos de las áreas académicas en las que participe la escuela (atención oficio OPI-539-2025)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones

y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

3. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. **Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

5. **Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobadas en sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta n.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta n.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

4. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

5. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente en relación con la potestad del Consejo Institucional de reformar esa misma norma estatutaria:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

6. El artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

- a. *Proponer a la persona Directora la remoción de personas profesoras del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus integrantes, según los reglamentos respectivos.*

- b. Aprobar en primera instancia y proponer, por medio de la persona Directora, al Consejo de Vicerrectoría, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social del Departamento.*
- c. Aprobar, en primera instancia, la desconcentración de programas docentes del departamento para que se ejecuten como “programas desconcentrados”.*
- d. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica de la persona Directora de Departamento.*
- e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.*
- f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada persona funcionaria del departamento.*
- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos para la Escuela o para sus subdependencias cuando estas lo soliciten.*
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.*
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por la persona Directora.*
- j. Recomendar personas candidatas a becas para actividades de superación de las integrantes del departamento, según el reglamento correspondiente.*
- k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*
- l. Aprobar los lineamientos académicos necesarios para la operación de actividades académicas ejecutadas como “programas desconcentrados.”*
- m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores.*
- n. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, con el fin de resolver respecto a la*

remoción del cargo a la persona que ocupa la Dirección de Departamento o la Coordinación de una unidad.

- o. Aprobar modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo por iniciativa propia o a propuesta de una unidad desconcentrada.*
 - p. Aprobar modificaciones a los planes de estudio que administran las áreas académicas de grado en las cuales están involucradas, a solicitud del Consejo del Área Académica.*
 - q. Aprobar modificaciones a los programas de las asignaturas propias, previo aval de los Consejos de Departamento Académico o subdependencias que administran los programas académicos de los cuales esa asignatura forma parte.*
7. En la sesión AIR-107-2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó una reforma integral sobre la estructura y gobierno de las áreas académicas que modificó, entre otros, los artículos 49, 50, 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 56 y 59 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de redefinir la relación entre las áreas académicas y las escuelas participantes. En particular, el nuevo artículo 49 pasó a concebir el área académica como una subdependencia en la que se involucran dos o más escuelas y estableció que los programas deben ejecutarse conforme a lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los consejos de las escuelas involucradas. Además, distinguió expresamente entre áreas académicas de grado y de posgrado.
8. Mediante el oficio OPI-539-2025 con fecha 21 de octubre de 2025, la Oficina de Planificación Institucional trasladó al Consejo Institucional el dictamen para la creación del Área Académica de Posgrado en Analítica de Negocio, en el cual señaló lo siguiente:
- B. Se sugiere al Consejo Institucional analizar la inclusión dentro de las funciones del Consejo de Escuela, Artículo 56 “Funciones del Consejo de Departamento Académico”, la responsabilidad de aprobar los Lineamientos generales de creación y funcionamiento de un área académica de posgrado y sus modificaciones.*
9. Mediante el oficio SCI-920-2025, fechado el 7 de noviembre de 2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remitió a la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio OPI-539-2025, por cuanto la propuesta planteada por la Oficina de Planificación Institucional contempla la modificación del artículo 56 del Estatuto Orgánico, materia cuyo análisis y trámite corresponde a dicha comisión.

- 10.** La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión n.º 461, realizada el 02 de octubre de 2026, el siguiente dictamen de reforma del Estatuto Orgánico:

Resultando que:

- 1. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
- 2. En la sesión ordinaria AIR-107-2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó una reforma de varios artículos del Estatuto Orgánico relacionados con la estructura y gobierno de las Áreas Académicas, entre ellos los artículos 49, 50, 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 56 y 59. La reforma tuvo como propósito establecer condiciones para que las áreas académicas continuaran siendo un mecanismo para la acción conjunta de dos o más escuelas en el desarrollo de programas académicos.*
- 3. Como parte de la reforma citada en el punto anterior, el artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica estableció que un área académica es una subdependencia en la que se involucran dos o más escuelas para desarrollar programas académicos de carácter multi, inter o transdisciplinario y dispuso expresamente que los programas para los que fueron creadas deberán ejecutarse conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo por los consejos de las escuelas involucradas.*
- 4. El artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica distingue dos tipos de áreas académicas: las de grado, destinadas a desarrollar programas de pregrado o grado y adscritas a una de las escuelas involucradas; y las de posgrado, destinadas al desarrollo de programas académicos de posgrado y adscritas a la Dirección de Posgrado.*
- 5. El artículo 50-bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las funciones del consejo de área académica se limitan exclusivamente al programa académico asignado directamente al área y establece, para las áreas académicas de posgrado, que la aprobación en primera instancia del diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad debe realizarse de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente. Asimismo, corresponde al consejo de área solicitar a todos los consejos de las escuelas involucradas los acuerdos requeridos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del área.*

6. *Mediante oficio OPI-539-2025, con fecha 21 de octubre de 2025, la Oficina de Planificación Institucional trasladó al Consejo Institucional el dictamen para la creación del Área Académica de Posgrado en Analítica de Negocio y recomendó analizar la incorporación, dentro de las funciones del consejo de departamento académico establecidas en el artículo 56 del Estatuto Orgánico, de la responsabilidad de “aprobar los Lineamientos generales de creación y funcionamiento de un área académica de posgrado y sus modificaciones”. Posteriormente, mediante el oficio SCI-920-2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles trasladó dicho oficio a la Comisión de Estatuto Orgánico, por corresponder a esta el análisis y trámite de las propuestas de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Considerando que:

1. *La reforma aprobada en la sesión AIR-107-2023 de la Asamblea Institucional Representativa sobre la estructura y gobierno de las áreas académicas fortaleció formalmente la intervención de los consejos de escuela en la definición de los lineamientos que rigen a las áreas académicas, pero la función correspondiente no quedó expresamente incorporada dentro de las atribuciones del consejo de departamento académico del artículo 56.*
2. *El artículo 56 vigente del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica enumera las atribuciones del consejo de departamento académico, entre ellas la aprobación y proposición de planes y programas académicos, la aprobación de lineamientos para programas desconcentrados y diversas competencias relacionadas con los programas que administra o en los que participa la escuela; no obstante, no incorpora de manera expresa la atribución de aprobar los lineamientos generales de creación y funcionamiento de las áreas académicas en las que la escuela se encuentre involucrada, ni sus modificaciones.*
3. *La participación de los consejos de escuela en la definición de los lineamientos para la creación y funcionamiento de un área académica responde a la naturaleza misma de estas, concebidas como subdependencias en las que se involucran dos o más escuelas para desarrollar programas de carácter multi, inter o transdisciplinario, por lo que su funcionamiento debe preservar la participación y las competencias académicas de las escuelas que las conforman.*
4. *El artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone expresamente que corresponde al consejo de área académica solicitar a todos los consejos de las escuelas involucradas los acuerdos requeridos para modificar los lineamientos establecidos en*

el acuerdo de creación del área, lo cual presupone que dichos consejos cuentan con la competencia para conocer, aprobar y modificar esos lineamientos.

5. *Si bien la recomendación de la Oficina de Planificación Institucional se originó en el trámite de creación de un área académica de posgrado, el artículo 49 establece para todos los tipos de áreas académicas que sus programas deben ejecutarse conforme a los lineamientos establecidos por mutuo acuerdo de los consejos de las escuelas involucradas, por lo que la necesidad de explicitar esta competencia en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica resulta aplicable tanto a las áreas académicas de grado como a las de posgrado.*
6. *La incorporación expresa en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica de esta función de los consejos de escuela en relación con los lineamientos de creación y funcionamiento de las áreas académicas en las que participa no supone crear una competencia material nueva para los consejos de departamento académico, sino hacer explícita y concordante una responsabilidad que se desprende de las disposiciones introducidas mediante la reforma aprobada por la AIR en 2023. De esta forma, se fortalece la coherencia interna del Estatuto Orgánico y se brinda mayor claridad para su aplicación.*
7. *Para realizar la reforma de este artículo se requiere someter a consulta de la comunidad institucional la propuesta por un plazo mínimo de veinte días hábiles.*

Se dictamina:

Recomendar al Consejo Institucional continuar el trámite correspondiente y someter a consulta de la comunidad institucional por un plazo de 20 días hábiles la propuesta de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica consistente en agregar un nuevo inciso r con el siguiente texto:

Artículo 56. Funciones del Consejo de Departamento Académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

- r. Aprobar los lineamientos generales y sus modificaciones que deberán incorporarse al acuerdo de creación y que regirán el funcionamiento de las áreas académicas en las que participe la*

escuela, de mutuo acuerdo con los consejos de las demás escuelas involucradas.

CONSIDERANDO QUE:

1. La recomendación formulada por la Oficina de Planificación Institucional mediante el oficio OPI-539-2025, a partir del trámite de creación del Área Académica de Posgrado en Analítica de Negocio, evidencia la necesidad práctica de precisar esta competencia para facilitar la aplicación de la normativa en los procesos de creación y posterior funcionamiento de las áreas académicas, y evitar que futuras gestiones requieran resolver mediante interpretación una competencia que puede quedar expresamente establecida en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha dictaminado positivamente una propuesta de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para atender la necesidad señalada por la Oficina de Planificación Institucional de explicitar como una de las funciones del consejo de departamento académico la aprobación de los lineamientos generales para la creación y funcionamiento de las áreas académicas.
3. La reforma propuesta mantiene la distribución de competencias actualmente establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica: corresponde a los consejos de las escuelas involucradas acordar los lineamientos que delimitan la actuación del área; al consejo de área académica, ejercer sus competencias dentro de esos lineamientos y gestionar ante los consejos de escuela sus eventuales modificaciones. Por tanto, la modificación procura clarificar las responsabilidades existentes sin alterar la estructura de gobierno definida por la Asamblea Institucional Representativa.
4. Resulta razonable y conveniente armonizar el artículo 56 con las disposiciones de los artículos 49 y 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incorporando expresamente entre las atribuciones del consejo de departamento académico la aprobación, de común acuerdo con los demás consejos de escuela involucrados, de los lineamientos generales que regirán el funcionamiento de las áreas académicas y que deberán incorporarse al respectivo acuerdo de creación, así como de sus modificaciones.
5. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser consultada a la comunidad institucional por al menos veinte días hábiles.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico relativo a la propuesta de reforma del artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica consistente en agregar un nuevo inciso r con el siguiente texto:

Artículo 56. Funciones del Consejo de Departamento Académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

- r. Aprobar los lineamientos generales y sus modificaciones que deberán incorporarse al acuerdo de creación y que regirán el funcionamiento de las áreas académicas en las que participe la escuela, de mutuo acuerdo con los consejos de las demás escuelas involucradas.
- b. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, sin perjuicio de que puedan interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)